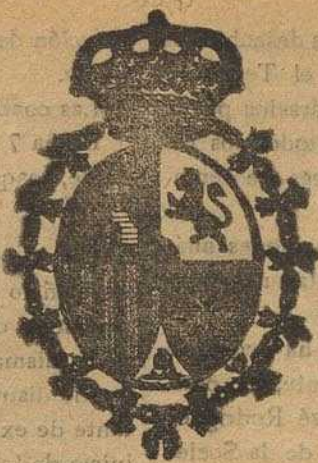


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario 6 Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 9 de Febrero)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Sección de Obras públicas Carreteras

Núm. 727

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 30 de Enero último, este Gobierno civil ha señalado el día 8 de Marzo próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera de tercer orden de Córdoba á Villaviciosa por los Arenales y ramal á la Cuesta de la Traición, durante los años de 1912 y 1913, según proyecto aprobado por dicho Centro directivo en el expresado día 30 de Enero último, cuyo presupuesto de contrata es de 3.482'20 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18

de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 3 de Marzo de 1903, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle Madera alta, núm. 5 duplicado, donde se halla de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones facultativas y el de las particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de la clase 11.ª y en pliego cerrado, sujetándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo prevenido en la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y mismamente entre sus autores á una segunda licitación abierta, siendo la primera mejora de 100 pesetas y no bajando las restantes de 10 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según lo dispuesto en la orden de 20 de Septiembre de 1875.

Córdoba 5 de Febrero de 1912.

El Gobernador,
Fidel Gurrua Olmos.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba, con fecha, relativo á la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera de tercer orden de Córdoba á Villaviciosa por los

Arenales y ramal á la cuesta de la Traición, durante los años de 1912 y 1913, y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad de pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Comisión mixta de Reclutamiento DE CÓRDOBA

Circular núm. 771

En la duda sobre si se pondrá ó no en vigor la nueva ley de Reclutamiento y Reemplazo que se insertó con fecha 29 del mes próximo pasado en el número 31 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia; otra circular dirigida á los Ayuntamientos de la misma, recordándoles la forma en que habrán de constituirse y practicarse las operaciones del juicio de clasificación y declaración de soldados, y en la cual se citaban los artículos respectivos de la ley de 1896, y resuelta ya esta duda con la publicación de la nueva ley y las Instrucciones en las *Gacetas de Madrid* números 21 y 28, correspondientes á los días 21 y 28 del próximo pasado mes, recibidas en esta Corporación un día después de los indicados, se rectifica la

expresada circular inserta en el número 31 del BOLETIN OFICIAL, haciendo presente que las expresadas operaciones han de llevarse á cabo en el primer domingo del mes de Marzo inmediato, con arreglo á lo determinado en los artículos 98 y sucesivos de la última ley citada, y en los 14 y siguientes de las aludidas Instrucciones, y teniendo en cuenta los otros artículos en que se hacen las prevenciones respectivas á las exclusiones y excepciones en los mozos.

Córdoba 8 de Febrero de 1912.—El Presidente A., Ortega.—El Secretario, Filiberto López.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 746

Minas

No siendo vecino de esta capital don José Rodríguez de Rivas y Rivero, y careciendo de representante en la misma, se le notifica por este periódico oficial el acuerdo dictado por la Dirección general de Contribuciones, con fecha 24 de Enero próximo pasado, en el expediente instado por el mismo solicitando la nulidad de caducidad de la mina titulada «Nieves», del término de Montoro, y que copiado á la letra dice así:

«Visto el expediente promovido por don José Rodríguez de Rivas y Rivero, como Presidente de la Sociedad anónima minera Nieves, domiciliada en esta corte, en súplica de que se declare nula y sin ningún efecto la caducidad de la mina «Nieves», situada en el término de Montoro, de esa provincia, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la misma corres-

pondiente al día 28 de Noviembre último, por adeudar el impuesto de canon de superficie del cuarto trimestre de 1910:

Resultando que, á juicio del reclamante, dicha resolución es improcedente, por que tanto el Decreto-ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868, como la ley de 29 de Diciembre de 1910, establecen que sólo puede decretarse la caducidad de las concesiones mineras cuando adeuden un año de canon, lo cual viene á ratificar mas especialmente la última ley mencionada; arguyendo además que el título de concesión de la citada mina expresa que lo ha sido de conformidad con el Decreto-ley de Bases, y que, dado el espíritu de la vigente ley de Impuestos mineros, aparece evidente que el legislador se propuso, en el artículo 4.º dictar una disposición de carácter transitorio entre el antiguo y el nuevo régimen, sin ánimo de perjudicar los derechos del concesionario concedidos por una ley anterior, y que la contradicción que existe entre la letra del artículo 4.º y el espíritu de la ley obedece sólo á una omisión involuntaria del legislador, que únicamente puede considerar incluidas en el expresado artículo 4.º de la ley y en la primera disposición transitoria del Reglamento á las minas que adeudasen en 30 de Junio de 1911 un año de canon:

Considerando que la vigente ley de Impuestos mineros de 29 de Diciembre de 1910 preceptúa en el artículo 4.º, párrafo segundo, que «los concesionarios de explotaciones mineras que al comenzar á regir la presente ley no se hallen al corriente en el pago del canon de superficie, conservarán sus concesiones si satisfacen antes del 30 de Junio de 1911 sus descubiertos, condonándose todos los recargos de apremio é intereses de demora»; precepto corroborado por la primera de las disposiciones transitorias del Reglamento de 23 de Mayo siguiente, y finalmente por la Real orden acordada en Consejo de Ministros de 7 de Septiembre último, que declara inadmisibles los ingresos por canon intentados con posterioridad al día 29 de Junio de 1911, y que se estimen únicamente las reclamaciones de los interesados cuando estos justifiquen que la falta de pago dentro del plazo legal obedeció sólo á obstáculos de las oficinas provinciales de Hacienda ó de los agentes recaudadores:

Considerando que al hablar el citado artículo 4.º de la vigente ley de tributación minera de descubiertos por canon de superficie, sin detallar á cuáles trimestres ó años han de contraerse aquellos, claramente indica que se refiere á todos los débitos que por dicho impuesto tuvieron las minas al comenzar á regir la nueva ley, criterio corroborado por el Reglamento de 23 de Mayo último, que al desarrollar aquel precepto legal en la primera de sus disposiciones transitorias, habla sólo de débitos por canon, sin mencionar trimestres ni años:

Considerando que no es exacto, como el interesado supone, que de aceptar tal interpretación haya venido la vigente ley á perjudicar los derechos del contribuyente por canon de minas adquiridas al amparo de la ley de Bases, puesto que por el repetido artículo 4.º se concede un amplio plazo á los concesionarios de

minas para que ingresen sus descubiertos por canon de superficie en el Tesoro, y en cambio, en vez de cobrárselos por la vía ejecutiva, les condona todos los recargos de apremio é intereses de demora; y

Considerando que reclamaciones análogas á esta han sido resueltas negativamente;

Esta Dirección general ha acordado desestimar, por improcedente, la petición formulada por don José Rodríguez de Rivas, como Presidente de la Sociedad anónima Nieves.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. por medio de este periódico oficial para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 5 de Febrero de 1912.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.

Sr. D. José Rodríguez de Rivas y Rivero, Presidente de la Sociedad Minera Nieves.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 769

Anuncios

Por el presente se hace saber: que la Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado nombrar, á propuesta del Recaudador de la zona de Córdoba, auxiliar del mismo á don Julio Sanchez Moyano, para actuar en los pueblos de Obejo y Villaviciosa.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Córdoba 8 de Febrero de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Bushell.

Núm. 770

Existiendo en la Caja de la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia los recibos pendientes de cobro del primer trimestre del año actual, por suscripción á la *Gaceta de Madrid*, se hace saber á los señores suscriptores por medio de este periódico oficial, con el fin de que los hagan efectivos dentro del término de quince días; en la inteligencia de que de no verificarlo en dicho plazo se procederá á su cobro por la vía ejecutiva.

Córdoba 7 de Febrero de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Bushell.

AYUNTAMIENTOS

BAENA

Núm. 754

Don Joaquín Valenzuela Villalobos, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de la Junta local de Instrucción pública.

Hago saber: que habiendo tenido que clausurar la segunda escuela pública de niñas por encontrarse el local en estado ruinoso, ha determinado la Junta local de mi presidencia hacer las gestiones necesarias para la adquisición de un local adecuado para el servicio de que se trata, para cuyo fin se anuncia el concurso por término de treinta días, según determina el apartado 3.º del artículo 40 de la Ins-

trucción de contratación de servicios vi- gente.

Las condiciones se expresarán al pie. Baena 7 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Joaquín Valenzuela.

Condiciones

1.ª Se alquila por período indefinido un edificio urbano enclavado dentro del perímetro de la población y por la parte de la misma en que se encuentra el segundo distrito escolar, con capacidad bastante de extensión, aire, luz y solidez, á juicio de los señores Inspectores municipal, de Sanidad, provincial de Instrucción pública y perito de obras á falta de arquitecto, por el precio anual de 547'50 pesetas, pagadas trimestralmente por el ilustrísimo Ayuntamiento.

2.ª Además de las condiciones expresadas tendrá patio y lugares, excusados en condiciones suficientes para el servicio de que se trata.

3.ª Las proposiciones se harán en papel de la clase 11.ª, dirigidas á la Alcaldía, estimándose mejor proposición la referente al local que reúna mejores condiciones de solidez, higiénicas y pedagógicas.

4.ª Los reparos que se originen serán de cuenta del dueño.

Baena 7 de Febrero de 1912.

CABRA

Núm. 752

Don José de Silva Jiménez, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que para cumplimentar acuerdos de dicha ilustre Corporación, á las trece horas del día que haga quince desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales un concurso para el abastecimiento de carnes al consumo público en esta población, durante el período de un año, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª De las trece á las catorce del indicado día, la comisión que al efecto designe el Ayuntamiento, con asistencia del Secretario de la Corporación que certificará del acto, admitirá los pliegos cerrados que se presenten por los concurrentes, en los cuales detallarán éstos clara y concretamente sus proposiciones, teniendo en cuenta que el objeto del concurso es el abaratamiento de las carnes en esta ciudad, y que habrá de sujetarse semanalmente al precio que este artículo haya alcanzado en la subasta que se verifica en Córdoba entre los criadores de reses, con la rebaja consiguiente.

2.ª Habiendo arrendado el ilustre Ayuntamiento el matadero de reses de esta ciudad, los concurrentes, al extender sus proposiciones podrán contar con que se les facilite este local y los demás que para el servicio pueda disponer la Corporación, con exclusión de la nave y dependencias destinadas á cerdos, mediante las naturales compensaciones que habrán de expresarse claramente en la proposición.

3.ª El Ayuntamiento se reserva el derecho de admitir la proposición que le parezca más conveniente para los intereses del vecindario y los municipales, sin que los concursantes fengan derecho á reclamaciones aún en el caso de que todas las proposiciones fueran rechazadas.

4.ª Cada concursante habrá de con-

signar en la Depositaria municipal previamente la suma de dos mil pesetas, que le será devuelta en el momento en que su proposición no sea admitida, elevándose esta cantidad á fianza definitiva del contrato para aquél á quien el servicio se adjudique. No se admitirán por consiguiente pliegos que no vayan acompañados del resguardo de aquel depósito.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Cabra 5 de Febrero de 1912.—José de Silva.—Por mandado de su señoría, El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Peña.

VILLAFRANCA

Núm. 765

Don Juan Antonio Román Jurado, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento hay una fecha primero del mes actual, que comprende entre otros el particular siguiente:

«Acto continuo y según estaba anunciado en la forma prevenida por la ley, se procedió á la elección por sorteo de los Vocales asociados de la Junta municipal para el corriente año de mil novecientos doce, y dada lectura al capítulo tercero de la ley, así como á las listas de los contribuyentes que constan del expediente respectivo, se verificaron los sorteos por secciones separadamente, resultando elegidos los señores siguientes:

Sección primera

- 10 Juan Muñoz Oporto
- 61 Mateo Muñoz Galán
- 78 José Caballero Córdoba

Sección segunda

- 2 Francisco Campos Torres
- 14 Francisco Díaz García
- 18 Andrés Herrera Obrero

Sección tercera

- 33 Manuel García del Prado
- 54 Martín Jurado López
- 61 Rafael Zamorano Cárdenas

Sección cuarta

- 40 Pedro León Marín
- 47 Rafael Solís Vioque

Con lo cual quedó terminado el acto del sorteo, debiendo anunciarse al público el resultado por término de ocho días, según el artículo 69 de la ley.

Y para que conste, expido la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Villafrañca á dos de Febrero de mil novecientos doce.—Juan A. Román.—Visto bueno: Ricardo Herrera.

VALESEQUILLO

Núm. 755

Don Agustín Aranda Barbero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de esta villa y su término formadas por la comisión respectiva, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, á fin de que durante el indicado plazo puedan examinarlas y exponer cuantas reclamaciones consideren justas en contra de las mismas.

Valsequillo 7 de Febrero de 1912.—Agustín Aranda.

Ayuntamiento de Montoro

AÑO DE 1912

MES DE FEBRERO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos 6 conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
		Inmediato Pesetas	Diferible Pesetas	Voluntario Pesetas	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2800	2700	»	5500
2.º	Policía de seguridad	600	2000	»	2600
3.º	Policía urbana y rural	1000	2000	»	3000
4.º	Instrucción pública	»	»	»	»
5.º	Beneficencia	»	500	»	500
6.º	Obras públicas	600	3000	»	3600
7.º	Corrección pública	600	»	»	600
8.º	Montes	»	»	»	»
9.º	Cargas	20000	»	»	20000
10.º	Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11.º	Imprevistos	»	»	500	500
12.º	Resultas	»	»	»	»
TOTALES.....		25600	10200	500	36300

Montoro 1 de Febrero de 1912.—R. Vivas.

El precedente estado fué aprobado por el ilustre Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Montoro 6 de Febrero de 1912.—El Secretario del Ayuntamiento, Sebastián Romero.

MONTORO

Núm. 764

El ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 22 de Enero anterior, acordó dividir el Municipio en las seis secciones que á continuación se expresan, y que con arreglo á ellas se formasen las listas de contribuyentes para el sorteo de los asociados que con dicha Corporación han de componer la Junta municipal:

Sección primera

Se formó de las calles siguientes: Plaza de la Constitución, Salazar, Martínez Campos, Plaza de Isabel II, Martires é Inclusa.

Sección segunda

La forman las calles Morenas, Peñuelas, Arco, Concepción, Monederos, Higuera, Ceniza, Antón Díaz y Cantones.

Sección tercera

Comprende las calles Don Lorenzo, Los Laras, Hornonuevo, Ventura, Notarios, Marín, Criado, Grajas, Coracha, Plaza de Santa María, Postigo, Bartolomé Camacho y Mota.

Sección cuarta

Se compone de las calles Capitán, Olivares, Dotes, Santiago, Agua, Panaderos, Carne, Despojos, Puente, Jardín, Rivera, Calvario, Pino, Renepón, Judicaria, Jardines, Santa Ana, Cedrón, Plaza del Mercado, Chinaros, Cardena, Azuel, Venta del Charco, Cerezo, Cánovas, Reforma, Rosario y Plaza de Alfonso XII.

Sección quinta

Se formó de las calles Estrella, Alvaro Pérez, Duque de la Victoria, Clavel, Colón, La Paz, Cordoneros, Paloma, Domingo de Lara, Cervantes, Pescadores y Plaza de San Miguel.

Sección sexta

Consta de las calles Cara, Castillo de Julia, San Francisco, Beneficencia, San

Sebastián, Enfermería, Moreda, General Castaños, Bartolomé Benítez Romero, Córdoba, Minas, Feria, Vistahermosa, Marchantes, Duques, Losillas, Llana, La Cruz, Cerrillo y Francos.

Formadas las listas de referencia con sujeción á la anterior división, en sesión de 5 del mes que rige, se asignó á la sección primera tres vocales, uno á la segunda, dos á la tercera y cuatro á cada una de las secciones cuarta, quinta y sexta.

La división antes mencionada, listas formadas al efecto y distribución de vocales quedan de manifiesto por ocho días en la Secretaría municipal, donde podrán consultarse por las personas que á bien lo tengan y hacer por escrito las reclamaciones ó observaciones que consideren oportunas.

Montoro 6 de Febrero de 1912.—Martín Molina.

LUCENA

Núm. 757

Año de 1912.—Mes de Febrero

Distribución de fondos por capítulos 6 conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 6.000 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 1.750

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 3.500 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 1.600

Capítulo 5.º—Beneficencia, 2.000 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, pesetas 6.000.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 600.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas, 24.000 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 1.000 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 1.000 pesetas.

Capítulo 12.—Resultas, 3.000 pesetas.

Total, 50.450 pesetas.

Lucena primero de Febrero de mil novecientos doce.—El Contador interino, Vicente Serrano.—V.º B.º: El Alcalde, Pino.

LUQUE

Núm. 758

Don Francisco Galisteo Jiménez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose interpuesto reclamación de ninguna clase sobre la lista de electores para compromisarios en la de Senadores del Reino que ha de regir en el año actual, y que publicó el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 12 de Enero último, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 5 del actual, acordó por unanimidad declarar definitiva la lista de referencia.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Luque 6 de Febrero de 1912.—Francisco Galisteo.—P. S. M., El Secretario, Manuel de Castro.

Núm. 758

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 5 del actual, acordó que el número de secciones que ha de formarse para el nombramiento de la Junta municipal, sea el de cuatro, haciéndose la distribución de calles en la forma siguiente:

Sección primera

Comprende los contribuyentes de las calles Alta, Cuca, Marbella, Mármol, San Sebastián y Tercia.

Sección segunda

Comprende los contribuyentes de las calles Algarrobo, Bailajarros, San Bartolomé, Fuente, Paredón, Porras y Prado.

Sección tercera

Comprende los contribuyentes de las calles Belesar, Campanilla, Carrera, Llana y Plaza.

Sección cuarta

Comprende los contribuyentes de las calles Alamos, Cabezuero, Cañadilla, Empedrada, Pilar, Santa Cruz, Tirador y Villalba.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 67 de la ley Municipal, y para que en el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean conducentes.

Luque 6 de Febrero de 1912.—Francisco Galisteo.—P. S. M., El Secretario, Manuel de Castro.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 751

Don Juan Rafael Sánchez García, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al pasado año de 1911 por los respectivos cuentadantes, quedan expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que á quienes interese pueda examinarlas y presentar las reclamaciones que cstimen procedentes.

Así mismo hago saber: que habiendo sido publicada en el BOLETIN OFICIAL número 10 del jueves 11 de Enero último la lista de los electores de compromisarios para la elección de Senadores, y durante su publicación no se ha presentado reclamación alguna de inclusión ni exclusión, el Ayuntamiento de mi presidencia la ha declarado definitiva la primera sin modificación alguna.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en San Sebastián de los Ballesteros á 6 de Febrero de 1912.—Juan Rafael Sánchez.

CARCABUEY

Núm. 685

Don Rafael Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en virtud de no haberse presentado reclamación contra las listas de electores de compromisarios para Senadores publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día seis del actual, bajo circular número 40, ha acordado declararlas definitivas para el corriente año.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que dispone el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Carcabuey 31 de Enero de 1912.—R. Benítez.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 743

Don Felipe Pozzi y Gentón, Presidente de esta Audiencia territorial.

Hago saber: que en virtud de los anuncios publicados para la provisión de vacantes en los Juzgados municipales, se han presentado las solicitudes que constan en la certificación adjunta, y en cumplimiento del artículo 7.º y regla 3.ª del 5.º de la ley de Justicia de 5 de Agosto de 1907, se hace público á fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Sevilla 7 de Febrero de 1912.—Felipe Pozzi.

Don Federico Herrero y Espejo, Abogado de los Tribunales de Justicia y Secretario de Gobierno de esta Audiencia territorial.

Certifico: que en virtud de los edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba el día veintidos de Enero último, para la provisión de plazas vacantes en los Juzgados municipales, se han presentado en esta Secretaría de Gobierno las instancias siguientes:

Don Miguel Carrillo Tallón, que ha solicitado la suplencia de la Fiscalía municipal de Priego.

Y en cumplimiento á lo mandado, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, expido esta certificación, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Sevilla á siete de Febrero de mil novecientos doce.—Federico Herrero.—V.º B.º: El Presidente, Pozzi.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 678

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Pozoblanco que han de comparecer en esta Audiencia el día 23 de Febrero próximo, á las doce, para conocer de la causa que se sigue á Mamerito Martínez Castillejo y otros dos por el delito de robo:

Cabezas de familia

D. José Antonio Caballero López
Florencio Moreno Ayala
Miguel Gil Benítez
Juan Francisco Fernández Moreno
Francisco Barrionuevo Moya
Eulalio Herrero Delgado
Simeón Muñoz Peinado
Ceferino Román Moreno
José Alamo Pizarro
José Cobos Peralvo
Bartolomé Bernier García
Bartolomé Cabrera Aparicio
Antonio Cobos Bajo
Lucas Fernandez Cabrera
Antonio Habas Cremaes
Juan Martínez López
Pedro Díaz Ruiz
Angel Caballero Fernández
Juan García Pozo
Sebastián Cazadilla Lara

Capacidades

D. Antonio Romero Romero
Bartolomé Madrid Madrid
Rafael Sánchez Benítez
Francisco Gómez Sicilia
Lorenzo Cabrera Sánchez
Francisco García García
Francisco Palomo Bautista
Ageo Sánchez García
Juan Herrero Ranchal
Bartolomé Moreno Calero
Antonio Yun Ligero
Juan José López Hidalgo
Antonio Blanco Murillo
Francisco Gómez Carrizosa
Leocadio López de la Torre
Francisco Romero Fernández
Supernumerarios.—Cabezas de familia
D. Rafael Fernández Viso
Julio Aumente Díaz
Ignacio López Ortiz
Antonio Alcántara Luque

Capacidades

D. Enrique Molina Borrego
Francisco Blanco Rodríguez
Córdoba 31 de Enero de 1912.—José Uruburu.—V.º B.º: Moreno.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 739

Don Andrés Aranda Moreno, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Encarnación Carpio Cordobés, de esta vecindad, para justificar su dominio de la finca siguiente:

Una suerte de olivar viejo, que se conoce con el nombre de los Roldanes, en el pago y sitio de los Lagares, de este término; que linda al Norte con otro de Federico del Río; al Levante otro de Pedro Luque y otro de Juan Pérez; al Sur el mismo Juan Pérez, y á Poniente otro de Juan de Navas, su cabida cinco fanegas y nueve celemines de tierra, con trescientos ochenta y dos olivos.

Por providencia de cuatro de Septiembre último, dictada en dicho expediente, se mandó convocar por medio de edictos, que se fijarían en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarían por tres veces consecutivas, con intervalo de sesenta días, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este tercero y último edicto.

Dado en Castro del Río á cinco de Febrero de mil novecientos doce.—Andrés Aranda.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 706

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía, para que procedan á la busca y rescate del semoviente y efectos que se reseñarán, robados la noche del veintinueve al treinta de este mes de una cuadra situada en los alrededores del poblado de la mina de Viñas Perdidas, rompiendo para ello el candado de la puerta que la cerraba y que dejó hechado la tarde antes su dueño José Sánchez Moreno, y de ser habidos le pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas tenedoras, si no acreditan su legítima adquisición.

Reseña

Una burra de unos nueve años, de uno trece metros de alzada, rucia, raza española, con algunas manchas claras por todo el cuerpo, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda; el aparejo de ella bastante usado, la jáquima con dos cencerillas pequeñas y una soga de pita.

Dada en Fuente Obejuna á treinta y uno de Enero de mil novecientos doce.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

MONTORO

Núm. 732

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Per la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á una tal Francisca Pérez Vicaria, que se decía tener domicilio en Marmolejo, cuyo actual paradero se ignora, que en el tren mixto ascendente del día diecisiete de Enero último, de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, desde la estación de Lora del Río á la de Villa del Río, viajó en un coche de tercera, llevando debajo del asiento á su hija Ana Romero Pérez, sin ir provista esta del oportuno billete, y al ser requerida en la expresada estación de Villa del Río por el revisor de indicado tren para que abonara el importe correspondiente, no lo efectuó, por decir carecía de recursos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde

el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para recibirle declaración; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dicha individuo, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, en calidad de detenida, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dada en Montoro á tres de Febrero de mil novecientos doce.—Luis Rodríguez.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

AGUILAR

Núm. 710

Don José del Castillo y Fernández Abango, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que se encuentra vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional de Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, debiendo acompañarse á las solicitudes los documentos que determina el artículo trece de citado Reglamento, haciéndose constar que teniendo este Municipio más de mil vecinos, el cargo de Secretario es incompatible con todo otro empleo ó cargo retribuido con fondos del Estado, provincia ó pueblo.

Dado en Aguilar á dos de Febrero de mil novecientos doce.—José del Castillo.—P. S. M., El Secretario, Angel Aguilar-Tablada.

MONTILLA

Núm. 734

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, se excita el celo de todas las autoridades y agentes de policía judicial, para que procedan á ordenar y practicar diligencias para la busca y ocupación de un orón de lona de los que sirven para recoger aceituna, y tres sacos vacíos de los de abono, hurtados la noche del diez al once de Enero último de un olivar al sitio de Sartenilla, de este término, propios de don Félix Valderrama, de estos vecinos, poniéndolos en su caso á mi disposición, con las personas en cuya poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Montilla á primero de Febrero de mil novecientos doce.—Miguel Torres.—El Secretario, Andrés de Castro.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este período

dico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 737

CASTRO LOPERA Francisco (a) Carrillo, natural de Cabra, casado, bracero de sesenta y cinco años de edad; domiciliado últimamente en Cabra, calle Baena, procesado por hurto de garbanzos; comparecerá en el Juzgado de instrucción de Lucena, en el término de diez días, para notificarle auto de procesamiento y prisión y otras diligencias.

Núm. 740

JUAREZ GONZALEZ Julián; domiciliado últimamente en Valenzuela; comparecerá el día veinticuatro de Febrero actual y hora de las diez, ante la Audiencia provincial de Jaén, al juicio oral acordado celebrar en causa seguida en el Juzgado de Martos contra Fernando Parra Expósito por robo.

Núm. 741

CABELLO LOPEZ Juan, cuyas circunstancias se ignoran; domiciliado últimamente en Córdoba, calle Enmedio, sin número; procesado en causa por estafas comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Estepa, bajo apercibimiento de rebeldía.

Núm. 742

EJANO PEREZ Gabriel, de veintisiete años, hijo de Gabriel y de María; domiciliado últimamente en el cortijo de Almayate, término de Velez-Málaga; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado municipal de esta ciudad para responder en juicio de faltas del hecho de haber usado una pistola sin licencia que le fué intervenida por la Guardia civil de este puesto, en esta ciudad de Priego, á las veintidos horas del día cinco de Enero del corriente año.—Priego seis de Febrero de mil novecientos doce.—El Juez municipal, Manuel Iznardi.

Comunidad de Labradores de Lucena

Núm. 744

Edicto

Don Rafael Hofmeyer y Rojas, Recaudador Agente ejecutivo de dicha Comunidad.

Hago saber: que con fecha primer del actual se ha dictado por el señor Presidente de citada Corporación la siguiente

«Providencia.—Se declaran incurso en el primer grado de apremio á los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas por el servicio de guardería rural correspondiente al primer trimestre y cuotas anuales que marcan los Ordenanzas, dentro del plazo voluntario que á efecto se señaló. Lo mandó en firma el Lucena á primero de Febrero de mil novecientos doce.—El Presidente, Pedro Jiménez.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 52 de la Instrucción de apremios se publica el presente edicto.

Lucena á 1.º de Febrero de 1912.—El Agente, R. Hofmeyer.

Imp. «La Opinión», Brualio Laportilla,